



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Recursos Humanos

Vistas las alegaciones presentadas por los/a candidatos/as para la selección de las plazas de Psicólogo/a y Educador/a Social durante el plazo de tres días hábiles comunicado mediante Anuncio publicado en la pagina web municipal con fecha 19/06/2019, el Tribunal ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.- Ana María Palma Macías
Psicóloga

En relación a su escrito de 24 de junio REGSED-13617, solicitando la revisión de su expediente en cuanto a la puntuación obtenida en la selección de personal laboral relativo a las Zonas Desfavorecidas, le informamos de lo siguiente:

En el apartado de Formación, no se ha tenido en cuenta ningún curso con una duración inferior a 30 horas. En el anexo 1 de autobaremación, existen dos apartados, uno para los impartidos por la Administración pública y otro para los impartidos por las empresas privadas. En el caso que nos ocupa aunque su puntuación era mayor, se ha llegado al tope de 1.5 en ambos apartados.

En cuanto a la experiencia profesional, el Tribunal de Selección sólo ha tenido en cuenta la experiencia profesional "misma categoría a la que se opta" por lo que se ha valorado su experiencia como Psicóloga, no como Orientadora, Técnico Superior, etc.. en el apartado 1.5

Procede por tanto desestimar la alegación formulada.

2.- Caridad Bernal Ramírez
Psicóloga

En relación a su escrito de 24 de junio REGSED-13605, solicitando la revisión de su expediente en cuanto a la puntuación obtenida en la selección de personal laboral relativo a las Zonas Desfavorecidas, le informamos de lo siguiente:

En el apartado de experiencia profesional sólo se ha tenido en cuenta la "experiencia profesional adquirida en la misma categoría a la que se opta" en su caso Psicólogo, por lo que no ha puntuado la experiencia profesional como orientador escolar, contrato objeto de la reclamación.

Procede por tanto desestimar la alegación formulada.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	28-06-2019 12:45:09

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Recursos Humanos

**3.- Victoria Timermans Parra
Psicóloga**

En relación a su escrito de 24 de junio REGSED-13579, solicitando la revisión de su expediente en cuanto a la puntuación obtenida en la selección de personal laboral relativo a las Zonas Desfavorecidas, le informamos de lo siguiente:

En el apartado de Formación, no se ha tenido en cuenta ningún curso con una duración inferior a 30 horas. En el anexo 1 de autobaremación, existen dos apartados, uno para los impartidos por la Administración pública y otro para las empresas privadas. En el caso que nos ocupa aunque su puntuación era mayor, se ha llegado al tope de 1.5 en el apartado de los impartidos por la Administración, obteniendo un total en formación de 2.30

Por otro lado, en la experiencia profesional, el Tribunal de Selección sólo ha tenido en cuenta la experiencia profesional "en la misma categoría a la que se opta" por lo que para el puesto de Psicóloga, no se valora Agente de Empleo, Técnico Superior u Orientadora, por lo que aunque su experiencia laboral es muy dilatada, no se corresponde con la necesaria para el puesto que nos ocupa.

Procede por tanto desestimar la alegación formulada.

**4.- Santiago Granado Alcedo
Psicólogo**

En relación a su escrito de 21 de junio REGSED-13529, solicitando la inclusión de documentación (expediente 2019/regsed-10647) para la selección de personal laboral relativo a las Zonas Desfavorecidas, le informamos de lo siguiente:

Solicitado al departamento de Informática información sobre lo ocurrido con el envío de su documentación, se estima su solicitud dado que, aún habiendo existido problemas de orden técnico, el documento tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo correspondiente, habiéndosele asignado el oportuno número identificador de registro, quedando completado su expediente.

Es por lo que estimamos su alegación, quedando admitido a la fase de entrevistas con una puntuación de 4.30 y citándolo por éste medio el día 3 de julio a las 10.30 de la mañana en el Departamento de Personal de éste Ayuntamiento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	28-06-2019 12:45:09

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Recursos Humanos

**5.- M^a Adela González Guardia
Educadora Social**

En relación a su escrito de 23 de junio REGSED-13570, solicitando la revisión de su expediente en cuanto a la puntuación obtenida en la selección de personal laboral relativo a las Zonas Desfavorecidas, le informamos de lo siguiente:

En el apartado de Formación, no se ha tenido en cuenta ningún curso con una duración inferior a 30 horas. En el anexo 1 de autobaremación, existen dos apartados, uno para los impartidos por la Administración pública y otro para las empresas privadas. En el caso que nos ocupa aunque su puntuación era mayor, se ha llegado al tope de 1.5 en el apartado de los impartidos por la Administración, obteniendo un total en formación de 4.

En cuanto a la experiencia, el Tribunal Seleccionador no ha podido puntuar su experiencia en el Ayuntamiento de Palma del Rio porque el grupo de cotización que corresponde a los profesionales de Educadora Social es el 2, no el 4 ó el 5 como refiere su Vida Laboral. Por éste motivo, no se le ha podido valorar ninguno de los contratos presentados.

Procede por tanto desestimar la alegación formulada.

**6.- Antonia María García Trujillo
Educadora Social**

En relación a su escrito de 20 de junio REGSED-13472, solicitando la revisión de su expediente en cuanto a la puntuación obtenida en la selección de personal laboral relativo a las Zonas Desfavorecidas, le informamos de lo siguiente:

En el apartado de Formación, no se ha tenido en cuenta ningún curso con una duración inferior a 30 horas. En el anexo 1 de autobaremación, existen dos apartados, uno para los impartidos por la Administración pública y otro para las empresas privadas. En el caso que nos ocupa aunque su puntuación era mayor, se ha llegado al tope de 1.5 en el apartado de los impartidos por la Administración, obteniendo un total en formación de 5.11

Por otro lado, en la experiencia profesional, el Tribunal de Selección sólo ha tenido en cuenta la experiencia profesional "misma categoría a la que se opta" por lo que se ha valorado su experiencia como Educadora Social, no como Agente de Desarrollo Social, ni como Mediador Intercultural, obteniendo su puntuación en el apartado 1.5 y 1.6 con un total de 0.36

Procede por tanto desestimar la alegación formulada.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	28-06-2019 12:45:09

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Recursos Humanos

7.- Carlos González Rosillo
Educador Social

En relación a su escrito de 21 de junio REGSED-13560, solicitando la revisión de su expediente en cuanto a la puntuación obtenida en la selección de personal laboral relativo a las Zonas Desfavorecidas, le informamos de lo siguiente:

Revisado por el Tribunal Seleccionador su expediente, estimamos parcialmente su solicitud en cuanto a la baremación que se incrementa en 0.50, quedando una vez subsanado el error en 3.13 puntos. Podrá comparecer ante la Unidad de Personal, donde se le dará vista de su expediente personal con la puntuación otorgada en la fase de concurso.

Se desestima la alegación presentada en relación a las Bases de la Convocatoria, en cuanto que la participación en el procedimiento convocado supone la aceptación íntegra de las Bases que lo regulan, sin que se haya presentado en el momento procesal oportuno impugnación alguna contra las citadas Bases.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Fdo.: Javier Alcalde Lanuza

ID DOCUMENTO: c3jtzNCyhm



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALCALDE LANUZA JAVIER ENRIQUE	28-06-2019 12:45:09

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>